



RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AMS-09-2015 ACTA 15

FECHA 26-06-2016

PUNTO 10.4 TOMO134 FOLIO 202-203

Después de discutir y analizar el dictamen presentado por la asesora legal la honorable Corporación Municipal con las facultades que la ley les confiere acuerdo a aprobar de ratificación inmediata el dictamen antes expuesto.

10.4- La asesora legal Abg. Gabriela Talbott presento al seno de la Corporación el siguiente dictamen del expediente AMS-09-2015

DICTAMEN

ASESORIA LEGAL.- Corporación Municipal de Siguatepeque once (11) de Julio del año dos mil dieciseis.- **VISTA:** Para dictaminar las diligencias referentes a RECLAMACION ADMINISTRATIVA PREVIA A LA VIA JUDICIAL PETICIONANDO LA ANULACION DE DOMINIO PLENO OTORGADO SOBRE UNA FRACCION TERRENO DE UN BIEN INMUEBLE; me pronuncio de la siguiente manera: **PRIMERO:** Del estudio de la documentación acompañada a las presentes diligencias se desprende que el señor JOSE FRANCISCO MAYES CHAVEZ, presento el día tres de Septiembre del año dos mil quince, a través de su Apoderado Legal el Abogado HEVIN FRANCISCO MAYES CHAVEZ Reclamación administrativa previa a la vía judicial peticionando la anulación de dominio pleno de una fracción de terreno otorgado al señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON por parte de la Alcaldía Municipal de Siguatepeque en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil trece, tal como consta en el punto de acta No. 14, folio 232 tomo 105-113.- **SEGUNDO:** Para acreditar dicha situación se ordeno en el auto de fecha 23 de septiembre del año 2015 que se procediera a citar en legal y debida forma al señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON, para que en el termino de 10 días a partir de su notificación procediera a contestar el reclamo administrativo que pretendía afectar su interés legitimo por el dominio pleno otorgado a su nombre, por lo que el día 14 de enero del año dos mil dieciseis (2016), se le cito por parte de la secretaria municipal, finalmente se verifico que el señor MOLINA GIRON no hizo uso de su derecho por lo que se le dio por caducado y perdido el mismo en el auto de fecha 09 de febrero del año 2016. **TERCERO:** Para acreditar los hechos expresados en el escrito presentado por el señor JOSE FRANCISCO MAYES CHAVEZ a través de Apoderada Legal, se aportaron como medios de prueba los siguientes documentos: 1) Testimonio de Escritura pública No. 582 de fecha 25 de octubre del año 2000, de compra venta la cual se encuentra inscrita bajo el asiento No. 93 del tomo 315 del Registro de la Propiedad de la ciudad de Siguatepeque, Comayagua.- 2) Testimonio de Escritura Pública No. 707 de fecha 06 de agosto del 1999 de compra venta, la cual se encuentra inscrita bajo el asiento No. 24 del tomo 278 del registro de la propiedad de Siguatepeque.- 3) Testimonio de Escritura Pública No.646 de fecha 15 de julio del 1999 de dominio pleno emitido por la Corporacion Municipal representada por el señor EFRAIN AQUILES PEREIRA, la cual se encuentra inscrita bajo el asiento numero 24 del tomo 276 del registro de la propiedad de Siguatepeque.- 4) Certificacion de aprobación de dominio pleno a favor de la señora

JUANA BLASINA PERALTA CABALLERO un inmueble ubicado en el Barrio San Antonio con un area de 417.50 metros cuadrados.- 5) Dominio pleno otorgado a favor del señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON por la corporación municipal, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo matricula numero 1145243 asiento 1 del precitado registro. **CUARTO:** Es importante mencionar que la Corporación Municipal al momento de otorgar el Dominio Pleno al señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON, a través del departamento de catastro y la comisión de ejidos se hicieron las investigaciones correspondientes antes del otorgamiento del mismo, inspecciones, mediciones de campo y el estudio en el sistema sure de que la propiedad de la cual se estaba solicitando dominio pleno se encontraba sin ninguna pretensión

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AMS-09-2015 ACTA 15
FECHA 26-06-2016
PUNTO 10.4 TOMO134 FOLIO 202-203



por otra persona, según el tracto sucesivo, desconociendo esta alcaldía municipal que se trataba del mismo inmueble que ya había sido elevado en dominio pleno a la señora JUANA BLASINA PERALTA CABALLERO en el año de 1999 según escritura pública No. 646, posteriormente esta se la dio en venta a la señora GLORIA MARIBEL TURCIOS CALDERON en el mismo año de 1999 en el mes de agosto y finalmente la señora TRUCIOS CALDERON le otorga en venta dicho inmueble al señor JOSE FRANCISCO MAYES CHAVEZ en el año dos mil ya que ese dato no estaba actualizado en la ficha del sistema de SURE de dicha propiedad tanto registral como catastral; Razón por la cual se puede apreciar que el dominio pleno otorgado por la administración del señor JOSE EDUARDO OSEGUERA SANTOS, siguió los procedimientos establecidos por la Alcaldía para la elevación de dominio útil a pleno.

QUINTO: Que del análisis de toda la documentación presentada en el expediente administrativo sobre un inmueble titulado en dominio pleno a favor del señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON, el cual ya se encontraba a nombre del señor JOSE FRANCISCO MAYES CHAVEZ en dominio pleno, reclamo interpuesto por parte del señor JOSE FRANCISCO MAYES CHAVEZ, a través de su Apoderada Legal el Abogado HEVIN EFREN MAYES CHAVEZ; ASESORIA LEGAL CONSIDERA: 1.- Que en virtud de haberse encontrado indicios suficientes que hubo un error involuntario por parte de la Corporación Municipal ya que al momento de hacer la revisión en el sistema SURE no salía reflejado la existencia de un dueño con antelación de esa propiedad desde el año 2000, en consecuencia que se acceda a proponer un arreglo extrajudicial para una reubicación que en este caso sería con el señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON.- **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 1, 80, 82, 103 y 106 de la Constitución de la Republica; 22, 24, 25, 26, 27, 31, 74, 76, 77, 79

párrafo primero, 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículo 1 Reglamento de la Ley de Municipalidades.- ES DEL CRITERIO LEGAL: que esta Honorable Corporación Municipal Proceda a declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el señor JOSE FRANCISCO MAYES CHAVEZ a través de su apoderado legal, en virtud de que el acto del otorgamiento del dominio pleno impugnado, que fue otorgado al señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON, mediante acta No. 14 correspondiente al año 2013 folio 232 del tomo 105-113 en fecha 29 días del mes de Junio del año dos mil trece por la administración presidida por el señor JOSE EDUARDO OSEGUERA SANTOS, se encuentra firme dicha resolución.- La Corporación Municipal de Siguatepeque en aplicación al artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública, contiene que adoptaran la forma de resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada.- En las Resoluciones se indicara el órgano que las emite su fecha y después de la motivación llevara la formula, "RESUELVE".- **PARTE RESOLUTIVA.- La Corporación Municipal de Siguatepeque, resuelve: Siguatepeque, 21 de julio del 2016.- PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo interpuesto por el señor JOSE FRANCISCO MAYES CHAVEZ a través de su apoderado el Abog. Hevin Efrén Mayes Chávez, en virtud que no es competencia de este órgano edilicio proceder a decretar la Nulidad de la matrícula No. 1145243 asiento 1 del dominio pleno otorgado al señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON, siendo esta una atribución de los Tribunales de la República.- **SEGUNDO:** Mandar a notificar la presente Resolución a las partes, por medio de la Secretaría Municipal y, que si dentro del término legal no se interpone recurso alguno se tendrá esta resolución por firme, debiendo extenderse a los interesados la certificación correspondiente. NOTIFIQUESE.-

- Después de discutir y analizar el dictamen presentado por la asesora legal, la honorable corporación municipal con las facultades que la ley les confiere acordó aprobar de ratificación inmediata el dictamen antes expuesto.